



PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE EL APOYO ALIMENTARIO EN EL BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO (BET) EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

El Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE INCLUYE EL APOYO ALIMENTARIO EN EL BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO (BET) EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incluir en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) en favor de los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria y el bienestar de los servidores de los gobiernos regionales y sus unidades ejecutoras.

Artículo 2. Alcances

La presente ley es aplicable a los servidores de los gobiernos regionales y sus unidades ejecutoras que no lograron incluir el apoyo alimentario en el Beneficio Extraordinario transitorio (BET), dentro del marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

Artículo 3. Requisitos

Podrán acceder al apoyo alimentario los servidores descritos en el artículo 2 de la presente Ley si cumplen con:

1. Ser beneficiarios del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) en cualquier de sus modalidades.
2. Haber percibido el concepto de apoyo alimentario durante 4 meses acumulados continuos y 6 meses acumulados discontinuos entre el 2017 y 2025.

Artículo 4. Procedimiento

1. La Dirección de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas es la encargada de realizar la inclusión del apoyo

alimentario en el Beneficio Extraordinario transitorio (BET) a solicitud del gobierno regional y sus unidades ejecutoras beneficiarias.

2. Ante la solicitud, la Dirección de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas realiza la evaluación, teniendo como fecha límite el mes de julio del 2025.
3. La autorización será emitida mediante Resolución, teniendo como fecha límite el 30 de noviembre del 2025.

Artículo 5. Financiamiento

La presente Ley se financia con presupuestos institucionales de las entidades públicas que requiera la inclusión del apoyo alimentario en el Beneficio Extraordinario transitorio (BET).

Se autoriza a las entidades públicas que requiera la inclusión del apoyo alimentario en el Beneficio Extraordinario transitorio (BET), a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de cumplir con el contenido de la presente Ley. Quedan exceptuadas del artículo 6 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2025.

Lima, 31 de marzo del 2025

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

mis picon a

Francisco Porcello Castro

Juarez

Sabel Cortez A.

Porcello Monte

Jorge Luis

Jorge Luis Flores Anachi

Kira Alconar

Jorge

Jorge

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

La equidad laboral y la dignidad de los trabajadores son importantes en un estado de derecho, por ende, es crucial analizar las condiciones laborales de aquellos que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y las remuneraciones del sector público. Al respecto, este régimen, que regula la relación laboral de miles de empleados públicos, ha sido objeto de diversas críticas debido a su falta de flexibilidad y a la insuficiencia de sus disposiciones para garantizar remuneraciones justas y adecuadas.

Antes, este sector era beneficiario de una asignación por alimentos, pero a mérito del Decreto Supremo N° 261-20219-EF, mediante el cual se consolidaron los ingresos del personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, de fecha 10 de agosto del 2019, por una errónea interpretación dejaron de pagar por este concepto.

En esa línea, la presente iniciativa surge como una respuesta urgente y necesaria que busca incluir el apoyo alimentario en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), respecto de los servidores públicos de los gobiernos regionales y unidades ejecutoras. Al abordar esta problemática, la ley busca no solo asegurar un salario justo, sino también fomentar un entorno laboral más equitativo y digno para todos los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

En la legislatura 2021-2026, se tienen como antecedente la siguiente iniciativa:

NRO. DE
PROYECTO
DE LEY
9939/2024-CR

SUMILLA DE PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN
DE LAS INCORPORACIÓN DEL APOYO ALIMENTARIO EN EL
BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO (BET)

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

De acuerdo a las Naciones Unidas, *"la dignidad es la base de todos los derechos humanos. Los seres humanos tienen derechos que deben ser tratados con sumo cuidado, precisamente porque cada uno posee un valor intrínseco"*. La Constitución Política de 1993 lo recoge en su artículo primero, al señalar que *"la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*.

En virtud de ese reconocimiento constitucional el derecho a la dignidad resulta ser también un principio constitucional que, de acuerdo a Peter Haberle *"es portador de los valores sociales y de los derechos de defensa de los hombres, que prohíbe*

consiguientemente, que la persona sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento peligroso a la cuestión principal de su cualidad subjetiva; que afirma las relaciones y las obligaciones sociales de los hombres, así como también su autonomía".

Ya dentro del contexto laboral, la Declaración relativa a los fines y objetivos de la OIT de mayo de 1944 de Filadelfia (documento que busca inspirar la política de sus países miembros de la Organización) tiene una referencia expresa al derecho a la dignidad, señalándose en su punto 11 literal a) que "(...) **todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades**". Asimismo, la OIT ha señalado que "(...) **la Organización Internacional del Trabajo está consagrada a la promoción de oportunidades de trabajo decente y productivo para mujeres y hombres, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana. Sus objetivos principales son promover los derechos laborales, fomentar oportunidades de empleo dignas, mejorar la protección social y fortalecer el diálogo al abordar temas relacionados con el trabajo**".

En ese sentido, la dignidad se encuentra arraigada a los derechos laborales puesto que promueve el respeto a la igualdad ante la ley, el respeto de igualdad de oportunidades, el derecho del trabajo, entre otras.

Siendo ello así, se advierte que los servidores públicos de los gobiernos regionales, eran merecedores de una asignación por alimentos, sin embargo, a mérito del Decreto Supremo N° 261-20219-EF, mediante el cual se consolidaron los ingresos del personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, de fecha 10 de agosto del 2019, por una errónea interpretación percibir por este concepto.

En ese sentido, corresponde un derecho de este sector seguir percibiendo ingresos por apoyo alimentario, sin embargo, la limitante es no haber sido incluido de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 38-2019, en el Beneficio Extraordinario transitorio (BET), lo que ha generado una distinción salarial entre servidores regidos por el régimen del Decreto Legislativo N° 176, con aquellos que si lograron incluir este concepto al Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), tales como la Red de Servicios de Salud Canas Canchis Espinar, mediante RD N° 0019-2022-EF/53.01, el Hospital de Apoyo departamental Cusco mediante RD N° 0332-2022-EF/53.01, entre otros.

Ahora, la equiparación de los ingresos económicos derivados de su labor, es una cuestión de vital importancia para garantizar la imparcialidad del Estado, así como su efectividad en la protección de los derechos humanos. Siendo ello así, se advierte la vulneración de los derechos de un sector de los servidores públicos adheridos al régimen de la carrera administrativa.

Es por ello que el presente Proyecto de Ley busca equiparar dichas diferencias a fin de lograr equidad en los sectores del gobierno regional que no perciben ingresos económicos por concepto de apoyo alimentario.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente Proyecto de Ley que mediante el cual se autoriza a los gobiernos regionales a incluir el apoyo alimentario en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) en favor de sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, buscando mejorar la calidad de vida de los servidores públicos de los gobiernos regionales, reducir el estrés y la ansiedad, y fomentar la lealtad y la motivación. Además de ello, es ser coherente con la política de bienestar social del gobierno y contribuir a mejorar la estabilidad financiera de los servidores públicos.

1.5 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público
- Ley N° 32185, Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no contraviene norma alguna, con rango constitucional, ni legal, no pretende derogar cuerpo legal alguno, por el contrario, promueve la inclusión del apoyo alimentario en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) en favor de los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de los gobiernos regionales que no hayan sido incluidos en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019. Es un paso importante hacia una mayor equidad.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa se financia con cargo al presupuesto institucional y modificaciones presupuestarias.

Dentro de los beneficios directos, tenemos:

1. Habrá una mejora en la justicia y la equidad institucional puesto que, al tener ingresos económicos semejantes al de los jueces, se podrá reducir la percepción de desigualdad entre los servidores públicos de los gobiernos regionales y sus respectivas unidades ejecutoras.

2. Aumentará la motivación y el compromiso de los servidores públicos beneficiarios.
3. Mejorará el funcionamiento de los todas y cada una de las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales, puesto que, con un trato más equitativo en cuanto a sus ingresos.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN, respecto al siguiente tema:

- 32. BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES.

Política de Estado: 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, respecto al siguiente tema:

- 58. MEJORA EN EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO
- 60. DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO
- 63. EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES